

Sr. Diputado general

Cumpliendo el Decreto de V. S. de 10 de Setiembre, puesto
al margen de la cuitancia del Ayuntamiento de San
Juan de la tierra de engua el día 6 del propio mes, he visto
recibir cuanto resulta de este expediente y en su
virtud observo que el testimonio presentado acá
da de resolución sobre la sentencia que en 26 de
Agosto de 1769 dictó el Oviror D. J. de San
Juan de los ante su secretario D. Manuel Cri-
stóforo González, mandando que los vecinos de Hacia
que cultivan sus tierras en el termino de San Juan
de Hacia paguen las promicias a la iglesia de San
Juan de Salvatierra, me parece legal, conforme a la
ordenanza 19 de la Sínodal de esta obispado y final-
mente obligatoria con especialidad de la cuitancia
bre de los últimos años así como se supone en favor
de la providencia y bajo de estos supuestos opino que
en embargo de los 3^{os} v. cargados a cada familia
de tierra en la comparecencia de 17 de Agosto, orden
además los vecinos de Hacia que han cultivado el
termino de Hacia contribuyan con sus promicias
a la iglesia de San Juan de Salvatierra por que en esta
provincia por su regimen especial no se le han
alterado en un fin los derechos antiguos de las
iglesias, sino que los pueblos siguen levantando
los como antes por medio de arriales y pendientes
convenios con sus caballos que hoy sustituyen a las
prácticas decimales, y que a efectos de oficio al
alcalde pedáneo de Hacia para que le haga saber

al vecindario y se verifique el pago dentro de 5.^o
días, o en otro caso exponga inmediatamente la
copia creyendo justo con el apercuimiento ordina-
rio. En cuanto a las demás solicitudes que al Ayun-
tamiento de Salvatierra hace en la misma instan-
cia de 6 de Setiembre, no tienen por ahora igual
justificación ni la oportunidad conveniente, y así
no pueden resolverse mientras que tanto no se acre-
dite su total satisfeccho las cuentas impuestas en
Decreto de 17 de Agosto, como se le mandó en oficio
de 25 al propio mas y se devuelve o traiga una
copia íntegra y formal de la estadística que recs-
giva al Ayuntamiento de aquella municipalidad en
2 de Setiembre a fin de que en vista de todo se de
al expediente la marcha e instrucción que le con-
viene.

Salvo lo que dictamen que si merezca la confor-
midad de V. S. se haga oficiar con su intervención
respectiva al Ayuntamiento de Salvatierra y al
Ayuntamiento de Navarra según V. S. lo propusiere. Un
fina 11 de Octubre de 1858

L. Jaramaño



Vitoria 11 de Octubre de 1858

Conformándose esta diputación con el pre-

cedente dicamen, acuerda virar de formal
resolución en cuantos extremos comprende, y que para su exacto
cumplimiento y demás fines conducentes, se dirija con inter-
vención íntegra de él al correspondiente oficio al Ayuntamiento
de la Villa de Salvatierra, y así al de las expedientes de
Navarra con sujeción al último parrafo, que principia "En cuanto
a las demás observaciones."

Varona

Se oficio al Sr.